

3112
03 MAR. 2020



PERÚ

Ministerio
de Educación



Resolución Directoral N° 003270 -2020

Sullana, 13 MAR 2020

Visto, el Informe N° 422-2020/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-DADM/PERS, el Memorando N° 769-2020/GOB.REG.P.UGE.L.S-UAJ, con un total de nueve (09) folios útiles.

CONSIDERANDO

Que, mediante el Memorando N° 769-2020/GOB.REG.P.UGE.L.S-UAJ de fecha 27 de febrero de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica dispone se dé cumplimiento al Mandato Judicial a favor de la administrada **GLORIA MARÍA CASTRO ACUÑA**, contenido en la Resolución N° 05 de fecha 27/01/2020, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio (CA) – Sede Huancavelica - Piura, en el Expediente Judicial N° 002973-2018-0-2001-JR-LA-01, que declara FIRME Y CONSENTIDA la Resolución N° 04 del 09/10/2019, que declara FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa y ordena que la parte demandada cumpla con expedir un NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO disponiendo la priorización y pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA**, hasta la suma de **S/ 45,845.89 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 89/100 SOLES)**, más intereses legales.

Que, en relación a las ENTIDADES PÚBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

Que, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 40° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional Presupuestario), siendo en el presente caso el Gobierno Regional a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial u Oficina Regional de Administración de la precisada Sede Regional.

Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgado.

Que, siendo que el crédito devengado está comprendido por las obligaciones que por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores.

Que, a través del Oficio N° 4143-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 17/10/2016, el Ministerio de Economía y Finanzas señala: Que para el cálculo de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y que ordene dicho pago en función a la remuneración total o íntegra debe tener en consideración los conceptos remunerativos establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

Que, mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, establece los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores públicos comprendidos en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado conformado por : Remuneración Básica (incluido el D.S N° 105 – 2001), Remuneración Reunificada, Bonificación Personal, Bonificación Transitoria para Homologar, Bonificación de Refrigerio y Movilidad, Bonificación Familiar (De corresponder), Ley N° 24029 (Bonificación Especial) Artículo 48°, Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93-PCM (De corresponder), Decreto Ley N° 25897 (De corresponder), Decreto Ley N° 26504 (de corresponder), Decreto Ley N° 25951- Decreto Supremo N° 001-93 – ED. (de corresponder) de acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG. PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 6177-2016 de fecha 26/07/16.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de la administrada **GLORIA MARÍA CASTRO ACUÑA** el pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA**, hasta la suma de **S/. 45,845.89 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 89/100 SOLES)**, más intereses legales; conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 05 de fecha 27/01/2020, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio (CA) – Sede Huancavelica - Piura, en el Expediente Judicial N° 002973-2018-0-2001-JR-LA-01, que declara FIRME Y CONSENTIDA la Resolución N° 04 del 09/10/2019, que declara FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR copia de la presente Resolución Directoral al área de **Administración-Remuneraciones** a efectos que realice el cálculo correspondiente de los intereses legales y se remita a la Oficina de Personal para proceder emitir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a la Sra. Gloria María Castro Acuña, en Av. Sullana N° 830 - Piura; al Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio (CA) – Sede Huancavelica - Piura, en el Expediente Judicial N° 002973-2018-0-2001-JR-LA-01; a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO QUINTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MG. MIGUEL ANGEL LIZANO TRONCOS

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
SULLANA

MALT/D: UGELS
LDCH/J: AADM
MAAG/PERS.
ksao/Abog.
02/03/2020